



REF. MODIFICA DECRETO N° 18, DE 2013, QUE CREA ASIGNACION DE DOCENCIA COMPLEMENTARIA.

DECRETO N° 118 / 2013.

VALPARAISO, 18 de julio de 2013.

VISTOS:

1. Que por Decreto Exento N°4601/2012, se aprobaron los criterios para la asignación de carga académica para el año 2013.
2. Que por Decreto N°18, de 2013 de Rectoría se creó una asignación denominada "ASIGNACION DE DOCENCIA COMPLEMENTARIA", a la que tienen derecho los funcionarios académicos de la Universidad, a quienes concordadamente con la autoridades de las unidades académicas a que pertenecen, se les asignen más horas cronológicas de docencia, con relación a su vínculo contractual.
3. Que la implementación de los nuevos criterios de asignación de carga académica, así como la creación de la Asignación de Docencia Complementaria ha significado un cambio sustantivo en el estamento académico de esta Casa de Estudios, con el objeto de aumentar la productividad científica, lo que ha determinado la necesidad de realizar algunos ajustes en la normativa señalada en el visto número 2.
4. Que de acuerdo al inciso 3° del número 1 del Decreto N°18, de 2013, los académicos que tienen asignadas horas de investigación reconocidas y como consecuencia de ello rebajan horas de docencia, no tienen derecho a percibir asignación de docencia complementaria.
5. Que la asignación de carga para los académicos de la Universidad para el primer semestre de 2013, fue aprobada inicialmente a fines de 2012, momentos en los cuales no se encontraban sancionados los actos administrativos que dan cuenta los vistos 1 y 2 del presente acto administrativo.
6. Que en razón de lo señalado en el visto precedente, a los académicos que tienen asignadas horas de investigación, durante el primer semestre de 2013, se le asignaron horas adicionales de docencia.
7. Que el no pago de dichas horas adicionales de docencia, implicaría un enriquecimiento sin causa a favor de la Universidad, por cuanto se trata de docencia que efectivamente se ha realizado de acuerdo a lo informado por las Unidades Académicas respectivas,
8. Por lo anteriormente expuesto, en el entendido que la Universidad está en un proceso de implementación de nuevos criterios de asignación de carga académica, es que esta Rectoría ha determinado que en forma excepcional durante el primer semestre académico 2013, no resulte aplicable lo dispuesto en el inciso 3° del número 1 del Decreto N°18, de 2013.
9. Que Rectoría y las demás Unidades Académicas de la Institución han adoptado las medidas correspondientes para que a partir del segundo semestre académico de 2013, la situación descrita en los vistos precedentes se ajuste a la normativa actualmente vigente.
10. Memorándum N° 150/2013 de Prorectoría a Fiscalía.
11. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) y f) del D.F.L. N°2 de 1986 y Decreto Supremo N°398/2010, ambos del Ministerio de Educación y Decreto Exento N° 4601, de 2012 y Decreto N°18, de 2013 ambos de Rectoría y artículo 52 de la Ley N°19.880.

DECRETO:

1.- **MODIFICASE** el Decreto N°18, de 2013, que crea la "ASIGNACION DE DOCENCIA COMPLEMENTARIA" en el siguiente sentido:

a) **Reemplácese** el número 3 de la parte decisoria del decreto, por el siguiente nuevo número 3:

"3.- El máximo de horas cronológicas que se podrán comprometer por esta vía, no podrán superar las 6 horas cronológicas directas, las cuales en todo caso, deberán contar con la visación de la Vicerrectoría Académica, unidad que deberá remitir oportunamente los antecedentes a la Dirección de Administración de Recursos Humanos para la elaboración del decreto de Rectoría correspondiente."

b) **Reemplácese** el número 5 de la parte decisoria del decreto, por el siguiente nuevo número 5:

"5.- Para los efectos de determinar el monto de la asignación que se establece en el presente decreto, se deberán computar las horas adicionales de docencia directa que el académico realice mensualmente en el semestre académico correspondiente."

No obstante lo anterior, el pago de esta asignación se distribuirá en tres cuotas iguales y se cancelará junto con la remuneración de los tres últimos meses del semestre académico respectivo."

c) **Elimínese** el número 6 de la parte decisoria del decreto, pasando los actuales número 7 y 8, a ser 6 y 7 respectivamente.

d) **Incorpórese** el siguiente Artículo 2° Transitorio:

"**Artículo 2° Transitorio:** Durante el primer semestre académico del año 2013, no regirá lo dispuesto en el inciso 3° del número 1° de la parte decisoria del presente decreto y, en consecuencia, los académicos que tengan asignadas horas de investigación reconocidas, tendrán derecho a percibir esta asignación".

2.- Las modificaciones consignadas en las letras a), b) y c) del número 1° del presente decreto, entrarán a regir a partir del segundo semestre académico del año 2013, una vez totalmente tramitado el presente decreto.

ANOTESE, TOMESE RAZÓN Y COMUNIQUESE

